JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)

Popayán, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 460

Se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el pago del depósito judicial constituido por la parte ejecutada, y así mismo la parte ejecutada informa sobre el pago realizado a favor del ejecutante.

Consideraciones

Se tiene que mediante Auto 244 del 20 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago por los siguientes valores: $419.254 por cotización a salud, $83.851 por costas de primera instancia, $308.000 por costas de segunda instancia y por las costas del presente proceso ejecutivo; igualmente mediante Auto 517 del 13 de septiembre de 2016 se siguió adelante la ejecución, adicionado mediante Auto de data 04 de octubre de 2016.

Mediante Auto Interlocutorio 176 del 28 de marzo de 2017 se aprobó la liquidación del crédito por la suma de **$811.105** y mediante Auto 244 de la misma data se fijaron costas del proceso ejecutivo por la suma de $80.000, aprobadas mediante Auto 266 del 04 de abril de 2017.

Posteriormente mediante Auto Interlocutorio No. 411 del 24 de julio de 2017 numeral 3º se fijaron costas del presente proceso por la suma de $90.000, aprobadas mediante Auto 560 de 31 de julio de 2017, por lo se debe dejar sin efectos dichos Autos, teniendo en cuenta ya se habían fijado como se indicó anteriormente.

De otro lado, en el expediente digital reposa la Resolución RDP 015095 del 11 de abril de 2017 por medio de la cual la UGPP señala que da cumplimiento al fallo proferido dentro del presente proceso,

ordenando el pago por concepto de elevación en la cotización en salud por la suma de $419.254; igualmente la apoderada judicial de la parte ejecutante manifestó en su escrito que la entidad demandada efectuó dicho pago, por lo cual conforme la liquidación del crédito aprobada, se mantenía un saldo de la obligación por $471.851

En el presente proceso se encuentra constituido el depósito 469180000604185 por la suma de $471.851 por parte la de UGPP a favor del ejecutante, del cual se expedirá orden de pago a favor del ejecutante LUIS HERNANDO PORTILLA a través de su apoderada judicial Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.527.856 y T.P. 111.358 del CSJ quien tiene facultad para recibir según poder obrante en el plenario, por lo que con dicha suma, quedaría cancelada la obligación por un total de $891.105, debiéndose terminar el proceso por pago total de la obligación y ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**:

Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el numeral 3º del Auto Interlocutorio No. 411 del 24 de julio de 2017 por el cual se fijaron costas del presente proceso por la suma de $90.000, y el Auto 560 de 31 de julio de 2017 por el cual se aprobaron, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

Segundo.- EXPEDIR orden de pago del depósito judicial No. 469180000604185 por valor de $471.851 a favor del señor LUIS HERNANDO PORTILLA ESCOBAR a través de su apoderada judicial Dra. AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA abogada en ejercicio identificada con la CC. 34.527.856 y T.P. 111.358 del CSJ quien tiene facultad para recibir según poder obrante en el plenario.

Tercero.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Cuarto.- LEVANTAR la medidas cautelares del presente proceso.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
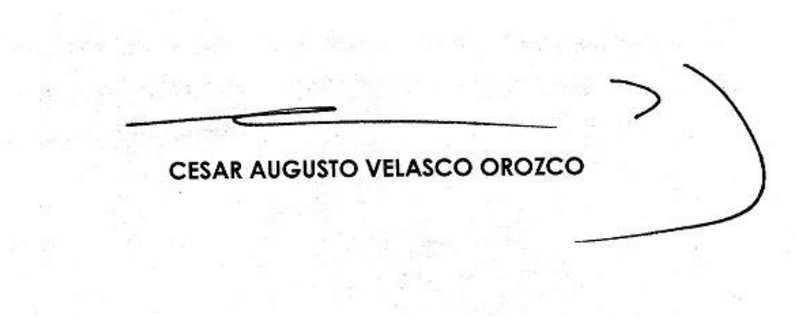
El Juez,